



Modificado x
Acuerdo 031/2013

modificado por acuerdo
072 de 2024. (requisitos coordinador
médico y coordinador odontológico)

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 083 DE 2002

(Diciembre 2)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 647 del 28 de febrero del 2001 modifica el inciso tercero del Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, mediante el cual se autoriza a las Universidades Estatales u Oficiales crear su propio Sistema de Seguridad Social en Salud.
2. Que el párrafo adicionado al Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, por la Ley 647 citada en el considerando anterior, establece las reglas por las cuales se regirá el Sistema de Seguridad Social en Salud en cuanto a: Organización, Dirección, Funcionamiento, Administración y Financiamiento, Sistema de Afiliación, Plan de Beneficios y aporte de solidaridad.
3. Que el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, mediante Acuerdo número 015 de marzo 26 de 2001, crea el Fondo de Seguridad Social en Salud como una dependencia especializada para la prestación de los servicios de seguridad social en salud.
4. Que es necesario expedir el Estatuto del Fondo de Seguridad Social en Salud dentro de los lineamientos de las Leyes 30 de 1992 y 647 de febrero 28 de 2001.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Acoger el siguiente articulado como Estatuto del Fondo de Seguridad Social en salud de la Universidad de Nariño.

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA

ARTICULO 2. El Fondo de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Nariño es una dependencia especializada, con organización administrativa y financiera propia, habilitada para ser delegataria de funciones del Consejo Superior Universitario, cuyo representante legal es el Rector de la Universidad de Nariño.

PARAGRAFO 1. La sede del Fondo de Seguridad Social en Salud es la ciudad de San Juan de Pasto.

ARTICULO 3. OBJETIVOS: El Fondo de Seguridad Social en Salud tendrá como objetivos:

- a) Prestar los servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, bajo los principios de eficiencia, racionalidad, equidad e igualdad, en las instalaciones del Fondo de Seguridad Social en Salud o a través de la red de servicios y entidades adscritas al mismo, mediante convenios, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto se establezca.
- b) Administrar los recursos humanos, económicos y materiales utilizados en los servicios de salud.
- c) Vender y comprar servicios de salud.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 4. Para el logro de los objetivos propuestos, el Fondo de Seguridad Social en Salud tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

1. Consejo Superior de la Universidad de Nariño
2. Rectoría de la Universidad de Nariño
3. Consejo del Fondo de Seguridad Social en Salud
4. Dirección del Fondo de Seguridad Social en Salud
 - 4.1 Area de Calidad Auditoría y Control:
 - 4.1.1. Comité Técnico
 - 4.1.2. Comité de Auditoría Médica
 - 4.1.3. Control Interno (Auditor Médico?)
 - 4.2 Area Administrativa:
 - 4.2.1. Coordinaciones Médica – Odontológica
 - 4.2.2 Sección de atención al usuario
 - 4.2.3 Sección de Afiliación y Registro
 - 4.2.4 Sección de liquidación y revisión de cuentas
 - 4.2.5 Sección Financiera (Presupuesto – Contabilidad - Tesorería)
 - 4.2.6 Sección de Sistemas

4.2.7 Sección de Servicios Generales

4.3. Area Asistencial:

4.3.1. Servicios Médicos

4.3.2. Servicios Odontológicos

4.3.3. Servicios de Promoción y Prevención

4.3.4. Servicios de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico

5. Area control externo:

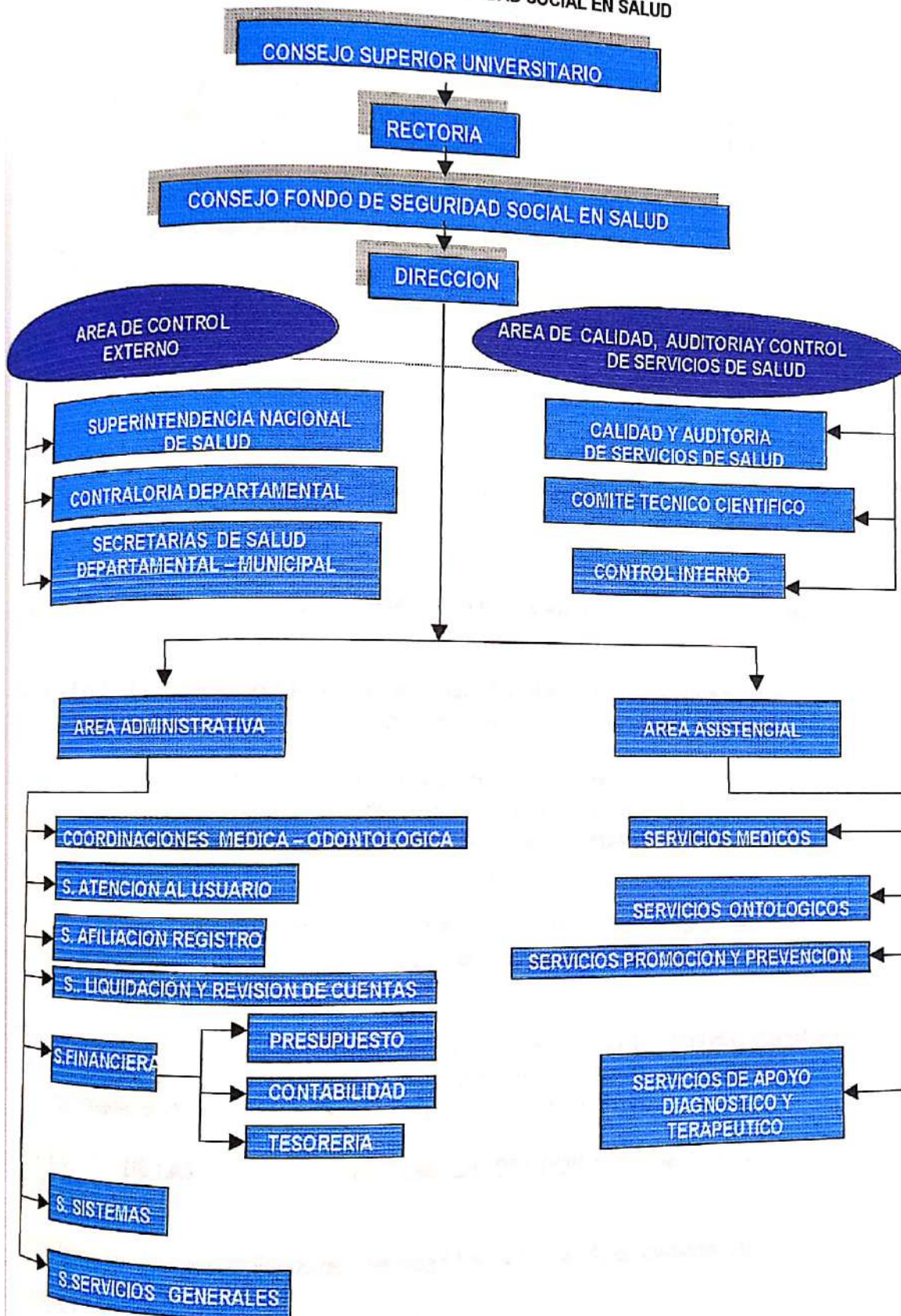
5.1. Superintendencia Nacional de Salud

5.2. Contraloría Departamental

5.3. Secretaría de Salud departamental y municipal

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
ORGANIGRAMA FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

4



CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES GENERALES

ARTICULO 5. Los cargos en el Fondo de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Nariño se encuentran clasificados por niveles jerárquicos, determinados de acuerdo con la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño en: Directivo, Ejecutivo, Asesor, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo.

ARTICULO 6. DEL CONSEJO DEL FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Estará integrado por:

- El Rector o su delegado quien lo presidirá.
- Un representante del Consejo Superior.
- Dos representantes de ASPUNAR
- Dos representantes de los Trabajadores Oficiales.
- Dos representantes de los Empleados de Carrera Administrativa.
- Dos representantes de la Asociación de Jubilados
- Dos representantes del Liceo Integrado de Bachillerato
- El Director del Fondo de Seguridad Social en Salud (con voz, pero sin voto.)

PARAGRAFO: El primer delegado de cada gremio tendrá voz y voto y el segundo tendrá solo voz.

ARTICULO 7. El Consejo del Fondo de Seguridad Social en Salud se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea necesario.

PARAGRAFO 1. El quórum para sesionar será de cuatro asistentes con voz y voto hábil y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta que por cada representación es un voto y actuará como secretario, el funcionario del Fondo de Seguridad Social en Salud que designe el Director.

PARAGRAFO 2. La falta injustificada de los delegados a tres (3) sesiones consecutivas será notificada al gremio correspondiente o al Consejo Superior Universitario, según el caso para que éstos tomen las medidas pertinentes.

ARTICULO 8. Los actos administrativos del Consejo del Fondo de Seguridad Social en Salud se denominan Acuerdos y contra ellos procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 9. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DEL FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:

Las funciones del Consejo del Fondo de Seguridad Social en Salud son las siguientes:

1. Formular las políticas generales del Fondo de Seguridad Social en Salud.
2. Proponer reformas a la Estructura Orgánica del Fondo de Seguridad Social en Salud.
3. Proponer modificaciones a los Estatutos y reglamentos respectivos.
4. Exigir y controlar la oportuna transferencia de los aportes correspondientes al Fondo de Seguridad Social en Salud. Estos deben hacerse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente para su normal funcionamiento.
5. Presentar al Consejo Superior Universitario para su aprobación, la planta de personal y el presupuesto para el año correspondiente.

6. Presentar al Rector terna para el nombramiento del Director del Fondo de Seguridad Social en Salud, para un periodo de tres años.
7. Presentar al Rector terna para el nombramiento de Coordinadores Médico, Odontológico y Auditor de Servicios de Salud.
8. Reglamentar los sistemas y procedimientos para la Administración y ejecución de los recursos del Fondo de Seguridad Social en Salud, en armonía con los estatutos y reglamentos de la Universidad en materia de presupuesto y planeación, con sujeción a los principios de unidad de caja y contabilidad de costos.
9. Estudiar y presentar los estados financieros y recomendar los traslados, reformas, créditos, contracréditos, que presente el Director, de conformidad con la reglamentación vigente.
10. Aprobar y organizar programas de educación, de promoción en salud y de evaluación del riesgo.
11. Seleccionar y recomendar la contratación del personal Médico y Odontológico.
12. Controlar y vigilar el funcionamiento general del Fondo de Seguridad Social en Salud.
13. Estudiar y seleccionar las Entidades con las cuales se realizarán contratos y/o convenios.
14. Fijar las tarifas que reconoce el Fondo con respecto a medicina general, odontología general, medicina especializada, odontología especializada, hospitalización, apoyo diagnóstico y terapéutico.
15. Autorizar previa presentación del Director, la publicación y operativización de indicadores de gestión en los que se demuestre la situación financiera y la calidad de los servicios del Fondo de Seguridad Social en Salud.
16. Estudiar y resolver en segunda instancia las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios del Fondo de Seguridad Social en salud.
17. Estimular al personal vinculado, en el desarrollo de sus funciones.
18. Sancionar a los beneficiarios que infrinjan los estatutos y reglamentos del Fondo de acuerdo a la Ley.
19. Informar a la Unidad de Control Disciplinario de la Universidad de Nariño, cuando los afiliados cotizantes infrinjan los estatutos y reglamentos del Fondo.
20. Ejercer las funciones que las autoridades de la Universidad de Nariño le deleguen.
21. Adoptar su propio reglamento.

ARTICULO 10. DE LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS:

Los requisitos que se exigirán para el desempeño de los cargos estarán determinados por el nivel académico, la experiencia acumulada, los cursos de capacitación y examen de conocimientos generales que se establezcan, según la jerarquía, funciones y responsabilidades de los respectivos cargos.

ARTICULO 11. DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS EMPLEADOS DEL FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:

DE LA DIRECCION: Es la encargada de la planeación, dirección, organización, coordinación, control, evaluación y administración del Fondo de Seguridad Social en Salud. Tendrá como apoyo las áreas con que cuenta el Fondo.

DEL DIRECTOR DEL FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

1. NATURALEZA DEL CARGO:

Es un cargo de nivel Directivo responsable de la planeación, organización, coordinación y dirección en la prestación de servicios médicos y asistenciales a los usuarios, de conformidad con las leyes, decretos, convenciones y acuerdos vigentes, bajo los principios de eficiencia, racionalidad y equidad. Este cargo es para un período de tres años y será nombrado por el señor Rector de terna que presente el Consejo del Fondo previo concurso organizado por éste.

2. REQUISITOS DEL CARGO:

- ✓ Título Profesional Universitario, preferiblemente en el área de la salud.
- ✓ Título de Posgrado en administración preferiblemente en el área de la salud.
- . Experiencia mínima de dos años en el área de administración preferiblemente en programas de salud.

3. DESCRIPCION DE FUNCIONES:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen al Fondo de Seguridad Social en Salud y las decisiones que tome el Consejo del Fondo
2. Representar al Fondo por delegación del Rector y responder ante el mismo y demás entidades pertinentes por su gestión administrativa.
3. Someter a estudio y aprobación del Consejo del Fondo, los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones asignadas.
4. Dirigir, coordinar y controlar al personal vinculado al Fondo de Seguridad Social en Salud.
5. Velar por la correcta destinación de los recursos económicos de la entidad y el debido mantenimiento y utilización de los bienes.
6. Citar a sesiones a petición del Rector al Consejo del Fondo.
7. Citar a reunión a comités coordinadores y/o asesores.
8. Presentar los estados financieros y presupuestales para estudio del Consejo del Fondo de Seguridad Social en Salud.
9. Elaborar y presentar ante el Consejo del Fondo, la planta de personal y el Manual de Funciones y procedimientos para su estudio y aprobación.
10. Elaborar indicadores de gestión y presentarlos ante el Consejo del Fondo para su análisis, publicación y operativización.
11. Proponer al Consejo del Fondo los contratos que sea necesario realizar.
12. Presentar ante el Consejo del Fondo el análisis y la evaluación de las actividades desarrolladas en el Fondo de Seguridad Social en Salud, para que éste adopte los correctivos necesarios.
13. Elaborar proyectos de acuerdo, sobre las necesidades y presentarlos para su aprobación y operativización al Consejo del Fondo de Seguridad Social en Salud.
14. Evaluar periódicamente el personal que labora en el Fondo de Seguridad Social en Salud.
15. Revisar la correspondencia y darle el trámite pertinente.
16. Desarrollar conjuntamente con las Coordinaciones el Modelo Operacional de Adscripción de Ofertantes de servicios de salud.
17. Evaluar periódicamente, con las Coordinaciones y Auditoría de Salud, la reglamentación de los servicios de salud que presta el Fondo de Seguridad Social en Salud a sus usuarios.

18. Coordinar la elaboración del vademécum que adopte el Fondo de Seguridad Social en Salud.
19. Informar al Consejo del Fondo cuando los usuarios infrinjan los estatutos y reglamentos del Fondo.
20. Las demás que le sean asignadas por los estatutos, reglamentos y Consejo del Fondo de Seguridad Social en Salud.

DEL AREA ADMINISTRATIVA: Es el área de apoyo a la Dirección, para la planeación, dirección, organización, coordinación, control, evaluación y administración del Fondo de Seguridad Social en Salud. Serán también funciones, el manejo y suministro de la información estadística, financieras y labores de secretaría, archivo y servicios generales.

DEL COORDINADOR MEDICO

1. NATURALEZA DEL CARGO:

Es un cargo de nivel ejecutivo relacionado con la coordinación de la prestación de servicios médicos a los usuarios de conformidad con las leyes, decretos, convenciones y acuerdos vigentes bajo los principios de eficiencia, racionalidad y equidad. Este cargo es de libre nombramiento y remoción y será designado por el señor Rector de la Universidad de Nariño, de terna presentada por el Consejo del Fondo, previo concurso organizado por éste.

2. REQUISITOS DEL CARGO:

- . Título de Formación Universitaria: Médico
- . Título de Posgrado en el área de administración en salud.
- . Experiencia mínima de dos años en el área de salud.

3. DESCRIPCION DE FUNCIONES:

1. Planear y ejecutar los programas asistenciales definidos dentro de los lineamientos y políticas del Fondo de Seguridad Social en Salud.
2. Velar por el buen servicio y mejoramiento de los procesos técnicos y administrativos para garantizar al usuario la atención con eficiencia y calidad.
3. Dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo.
4. Desarrollar los procedimientos del área médica y rendir informes periódicos a las instancias pertinentes.
5. Resolver en primera instancia los problemas que se presenten en la prestación de los servicios médicos y atender las quejas y sugerencias de los usuarios.
6. Apoyar, asesorar e informar a la Dirección y al Consejo del Fondo en aspectos relacionados con el área médica.
7. Las demás establecidas en el reglamento y el manual de funciones del Fondo de Seguridad Social en Salud y las que le sean encomendadas por la Dirección y el Consejo del Fondo.

DEL COORDINADOR ODONTOLÓGICO

1. NATURALEZA DEL CARGO:

Es un cargo de nivel ejecutivo relacionado con la coordinación de los servicios de salud oral a los usuarios de conformidad con las leyes, decretos, convenciones y acuerdos vigentes bajo los principios de eficiencia, racionalidad y equidad. Este cargo es de libre nombramiento y remoción y será designado por el señor Rector de la Universidad de Nariño, de terna presentada por el Consejo del Fondo, previo concurso organizado por éste.

2. REQUISITOS DEL CARGO:

- . Título de Formación Universitaria: Odontólogo.
- . Título de Posgrado en el área de administración en salud.
- . Experiencia mínima de dos años en el área de salud.

3. DESCRIPCION DE FUNCIONES:

1. Planear y ejecutar los programas asistenciales definidos dentro de los lineamientos y políticas del Fondo de Seguridad Social en Salud.
2. Velar por el buen servicio y mejoramiento de los procesos técnicos y administrativos para garantizar al usuario la atención con eficiencia y calidad.
3. Dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo.
4. Desarrollar los procedimientos del área odontológica y rendir informes periódicos a las instancias pertinentes.
5. Resolver en primera instancia los problemas que se presenten en la prestación de los servicios odontológicos y atender las quejas y sugerencias de los usuarios.
6. Apoyar, asesorar e informar a la Dirección y al Consejo del Fondo en aspectos relacionados con el área odontológica.
7. Elaborar requerimientos y solicitar cotizaciones para la compra de instrumental, equipos y material odontológico; igualmente realizar control y seguimiento a este proceso.
8. Las demás establecidas en el reglamento y el manual de funciones del Fondo de Seguridad Social en Salud y las que le sean encomendadas por la Dirección y el Consejo del Fondo.

DEL AREA DE CALIDAD, AUDITORIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD: Es el área de apoyo y asesoría de la Dirección, encargada del desarrollo y la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y la Auditoría en Servicios de Salud.

DEL AUDITOR DE SALUD Y DEL SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD

1. NATURALEZA DEL CARGO:

Es un cargo de nivel Asesor relacionado con: el desarrollo e implantación de la auditoría en salud, sistema de referencia y contrarreferencia, sistema de información, sistema de atención al usuario y planes de mejoramiento de conformidad con las leyes, decretos, convenciones y acuerdos vigentes bajo los principios de eficiencia, racionalidad y equidad. Este cargo es de libre nombramiento y remoción y será designado por el señor Rector de la Universidad de Nariño, de terna presentada por el Consejo del Fondo, previo concurso organizado por éste.

2. REQUISITOS DEL CARGO:

- . Título de formación Universitaria en el área de la salud preferiblemente Médico.
- . Título de Posgrado en el área de Auditoría en Salud.
- . Experiencia mínima de dos años en el área de salud.

3. DESCRIPCION DE FUNCIONES:

1. Elaborar e implementar normas, métodos y procedimientos que permitan asesorar, coordinar y desarrollar el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Auditoría de Servicios de Salud.
2. Revisar y rendir informes sobre el proceso de facturación y realizar auditoría de campo, a la Red de servicios de salud adscrita al Fondo.
3. Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad de la atención en salud.
4. Establecer políticas para el mejoramiento continuo de los procesos de servicios de salud.
5. Implementar los indicadores para evaluar y fortalecer el sistema de información de la calidad de los servicios que permitan la oportuna toma de decisiones.
6. Capacitar y asesorar a las áreas operativas en el desarrollo de los estudios de evaluación de calidad y auditoría en salud de los respectivos servicios.
7. Investigar lo referente a nuevos procesos de calidad y auditoría.
8. Apoyar a las Coordinaciones Médica y Odontológica en la investigación, análisis y solución de los reclamos que se presenten como consecuencia de las deficiencias en la prestación de los servicios en las unidades a su cargo.
9. Colaborar en la definición de planes estratégicos del área y difusión de los mismos, asegurando el cumplimiento de los lineamientos generales.
10. Verificar los patrones de garantía de calidad y auditoría de los servicios contratados que hacen parte de la red de servicios del Fondo de Seguridad Social en Salud.
11. Rendir informes periódicos de los resultados obtenidos al aplicar el sistema de calidad y auditoría de los servicios de salud en el Fondo: a la Dirección, al Consejo del Fondo, o a niveles superiores.
12. Velar por la promoción, evaluación y control de calidad de los servicios de salud que se presenten en el área asistencial.
13. Diseñar y desarrollar los programas y actividades de vigilancia epidemiológica, de garantía de calidad y de auditoría de los servicios asistenciales.
14. Las demás establecidas en el reglamento y el manual de funciones del Fondo de Seguridad Social en Salud y las que le sean encomendadas por la Dirección y el Consejo del Fondo.

DEL COMITÉ TÉCNICO

Es un organismo asesor de la Dirección del Fondo de Seguridad Social en Salud en la toma de decisiones que promuevan y mantengan el desarrollo dinámico de las diferentes áreas y unidades funcionales del Fondo de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Nariño.

1. COMPOSICION:

El Comité Técnico estará conformado de la siguiente manera:

Director, quien convocará y presidirá las reuniones
 Coordinador Médico
 Coordinador Odontológico

Auditor en Servicios de Salud

2. PERIODICIDAD DE REUNION:

El comité técnico se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

3. DESCRIPCION DE FUNCIONES:

1. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales reglamentarias que regulen los servicios de Salud.
2. Analizar y estudiar propuestas que propendan por el mejor desempeño de las diversas áreas funcionales del Fondo.
3. Sugerir soluciones para superar las debilidades de las diferentes unidades funcionales y acciones que apoyen la toma de decisiones gerenciales, de tal forma que se pueda garantizar la gestión integral que permita al usuario acceder de manera ágil y oportuna a los diferentes servicios de salud.
4. Promover el mantenimiento de un alto nivel científico y técnico en los profesionales que hacen parte del Fondo.
5. Sugerir mejoras técnicas y científicas encaminadas a asegurar la óptima actividad profesional, revisando los procesos y procedimientos.
6. Propender y motivar hacia el ejercicio ético de la práctica médico - asistencial.
7. Promover y emplear métodos de evaluación y control que garanticen el normal funcionamiento de los procesos del Fondo.
8. Apoyar en la elaboración del Presupuesto anual, para garantizar el funcionamiento de las diferentes dependencias del Fondo de Seguridad Social en Salud.
9. Recibir y analizar los informes de los comités conformados en el Fondo.
10. Solicitar la asesoría de los funcionarios del Fondo, cuando así se lo requiera.

DEL COMITE DE AUDITORIA MEDICA

Es un organismo asesor de la Dirección del Fondo de Seguridad Social en Salud en la toma de decisiones en casos relacionados con fallas en la prestación de servicios de salud o de quejas por mala práctica, en la que se requiera un análisis exhaustivo de un proceso de atención.

2. COMPOSICION:

El Comité de Auditoría Médica estará conformado de la siguiente manera:

Director (como invitado)

Coordinador Médico (según el caso clínico a analizar) quien convocará y presidirá las reuniones

Coordinador Odontológico (según el caso clínico a analizar) quien convocará y presidirá las reuniones.

Auditor en Servicios de Salud.

Médico u Odontólogo general.

Médico u Odontólogo especialista de acuerdo con la especialidad que haya motivado el análisis

Veedor del Consejo del Fondo. (como invitado)

PARAGRAFO 1: El Consejo del Fondo designará un veedor para las sesiones del comité de auditoría médica con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: El comité de Auditoría Médica contará con un número impar de participantes(3 a7).

PARAGRAFO 3: El concepto del Comité de auditoría se hará con los principios de objetividad, documentación, planeación, publicidad, continuidad y autonomía de la prestación de los servicios de salud.

2. PERIODICIDAD DE REUNION:

El comité de Auditoría Médica se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

3. DESCRIPCION DE FUNCIONES:

1. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales reglamentarias que regulen los servicios de Salud.
2. Atender y canalizar las inquietudes y demandas sobre prestación de servicios de salud del Fondo.
3. Revisar, analizar la documentación pertinente y objetivamente tomar una decisión en los casos relacionados con fallas en la prestación de servicios de salud
4. Vigilar la correcta aplicación de los tratamientos y si la prescripción es racional y pertinente.
5. Exigir al médico que ordena un medicamento, un procedimiento o cualquier actividad en salud su respectiva justificación, pertinencia o los soportes médico – científicos; así como también las ayudas diagnósticas que permitieron tomar la decisión de usar ese nuevo esquema de tratamiento.
6. En cualquier caso el comité puede exigir una nueva valoración del paciente con los mismos procedimientos y parámetros que sirvieron de base para tomar la determinación inicial.
7. Propender y buscar la mejor alternativa de medicación, tratamientos, procedimientos y actividades en salud que sean las mas adecuadas y convenientes para los pacientes y que los resultados estén acordes a las expectativas médicas y del paciente.
8. Proponer y vigilar el cumplimiento de las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo.
9. Emitir un acta de cada reunión y remitirla a las instancias pertinentes.

DEL AREA ASISTENCIAL: Es la encargada de la organización, coordinación, control, evaluación en la prestación de los servicios de salud en todas sus modalidades a los usuarios del Fondo de Seguridad Social en Salud.

Estará conformada por los siguientes servicios:

- a) Médicos
- b) Odontológicos
- c) Promoción y Prevención
- d) Apoyo Diagnóstico y terapéuticos.

ARTICULO 12. DEL AREA DE CONTROL EXTERNO: Es la encargada de la vigilancia y control del sistema.

DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD: Es un órgano adscrito al Ministerio Salud encargado de la inspección, vigilancia y control de las entidades de salud y de fijar las reglas generales que deben seguir las instituciones prestadoras de servicios de salud.

DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL: Es el órgano de control que cumple por mandato de la Constitución Nacional, las funciones de vigilancia a los organismos del Estado, que manejan bienes y fondos del mismo.

DE LAS SECRETARIAS DE SALUD DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL: Son las entidades encargadas de asesorar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que expida el Ministerio de Salud.

CAPITULO IV

FUENTES DE FINANCIACION Y PRESUPUESTO

ARTICULO 13. Las fuentes de financiación del Fondo de Seguridad Social en Salud son:

a) Las transferencias de Ley.

- Aporte del Empleador (8%) del salario
- Aporte del empleado (4%) del salario
- Aporte del Jubilado (12%) de la mesada pensional en su totalidad a cargo del pensionado afiliado.

b) Aportes Adicionales.

- Aporte Adicional de la Universidad para cubrir los planes complementarios

c) Otros Recursos

- El producto de la venta de planes complementarios de salud.
- El recaudo de recursos cobrados por otros conceptos.

d) Recursos Propios

- Rendimientos financieros
- El producto de bienes y servicios
- Utilidades

e) Donaciones y aportes

ARTICULO 14: El presupuesto de cada vigencia será elaborado por el Director y presentado al Consejo del Fondo para su revisión y presentación al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

ARTICULO 15: El manejo financiero se hará teniendo en cuenta las normas vigentes y la reglamentación que para tal fin expida el Consejo del Fondo de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 16. El control administrativo y financiero será asumido por las entidades de vigilancia y control legal o estatutariamente establecidas.

CAPITULO V

DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 17. Son afiliados al Fondo de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Nariño: los docentes universitarios de tiempo completo y medio tiempo, docentes de tiempo completo del Liceo Integrado de Bachillerato, empleados de carrera, trabajadores oficiales y de libre nombramiento y remoción, pensionados de la Universidad de Nariño y sus beneficiarios y todas aquellas personas que cumplan con lo establecido en el literal c) del parágrafo del artículo 2, de la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, lo pertinente a la reglamentación de prestación de servicios que para tal efecto expida el Honorable Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO: Quienes estén afiliados al Fondo de Seguridad Social en Salud al momento de la expedición de la Ley 647 del 28 de febrero de 2001 y del Acuerdo 015 del 26 de marzo de 2001 expedido por el Honorable Consejo Superior Universitario y a la fecha de entrar en vigencia el presente Estatuto, continuarán gozando de la cobertura, calidad y la eficiencia del servicio que se venía ofreciendo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18 Del recaudo que se efectúe por concepto de cotizaciones, el equivalente a un punto del Ingreso base de cotización se girará a la subcuenta de solidaridad FOSYGA, dentro de los términos establecidos por Ley.

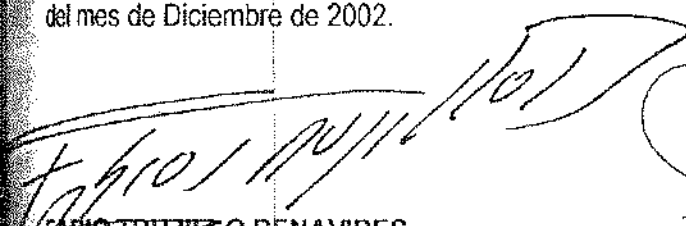
ARTICULO 19 El recaudo de la cotización correspondiente a los servidores activos y de los pensionados, es responsabilidad de la Universidad de Nariño y se ejecutará mediante descuentos de nómina. La transferencia de lo recaudado se realizará dentro de los términos previstos por la Ley.

ARTICULO 21 A los afiliados que por situaciones administrativas les conlleve desvinculación temporal sin derecho a remuneración, deberán cotizar el doce por ciento (12%) para conservar su afiliación al Fondo de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 22 El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, en el salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los dos días del mes de Diciembre de 2002.


FABIO TRUJILLO BENAIDES
Presidente


HECTOR RODRÍGUEZ GUERRÓN
Secretario



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 031 (22 de Marzo de 2013)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 083 del 2 de Diciembre de 2002
(Estatuto del Fondo de Seguridad Social en Salud)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 083 del 2 de Diciembre de 2002, este Organismo expidió el Estatuto del Fondo de Seguridad Social en Salud.

Que en el Artículo 1.1º del precitado Acuerdo, se establece que el periodo del cargo del Director del Fondo de Seguridad Social en Salud, será de tres años y será nombrado por el Rector de la Universidad de Nariño, de terna que presente el Consejo del Fondo, previo concurso organizado por éste.

Que el Consejo Superior desde el mes de Diciembre de 2011, determinó solicitar el estudio jurídico frente a la norma y procedimiento que se aplicó para el nombramiento del Director del Fondo de Seguridad Social en Salud.

Que este Organismo en sesiones del 15 de Febrero y 15 de Marzo del año en curso, delegó al Rector, para que realice la consulta jurídica sobre el procedimiento de nombramiento del Director(a) del Fondo de Seguridad Social en Salud y con base en ella, elabore y presente el proyecto de Acuerdo, por el cual se establezca que el mencionado cargo se clasifique como de **Libre Nombramiento y Remoción** y con los requisitos para el mismo y establecidos en el Estatuto del Fondo.

Que lo anterior, por cuanto el proceso de convocatoria para la selección del Director(a) del Fondo de Seguridad Social en Salud, tal como se viene aplicando según el Acuerdo No. 083 del 2 de Diciembre de 2002, no es garantía para el buen desempeño administrativo y financiero del Fondo;

Que el período actual de la Directora del Fondo de Salud, vence en el mes de Octubre de 2013; sin embargo, ha presentado renuncia a partir del 1 de Abril de 2013, razón por la cual este Organismo considera pertinente hacer la revisión de la normatividad vigente, toda vez que la provisión del cargo es un acto dual que combina de un lado, la constitución y presentación de la terna de candidatos por parte del Consejo del Fondo de Salud, previo el concurso y de otro, el nombramiento de entre los nominados por parte del Rector del Director(a),

Que lo anterior no permite armonizar el procedimiento, dado que el concurso como mecanismo para la conformación de la terna, no garantiza que deba nombrarse a la persona que obtuvo el mayor puntaje.

Que el Acuerdo No 093 del 29 de Diciembre de 1993, en el Parágrafo del Artículo 48, se establece que la organización, funciones y demás aspectos administrativos del Fondo de Seguridad Social en Salud, serán reglamentados por el Consejo Superior; por tal razón,

podrán ser modificados por este mismo Organismo.

Que en mérito de lo anterior, este Organismo considera pertinente modificar parcialmente el Acuerdo 083 del 2 de Diciembre de 2002 en la parte pertinente y en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Suprimir el numeral 6º del Artículo 9º del Acuerdo No. 083 de 2002, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

Artículo 2º. Modificar parcialmente el numeral 1º del Artículo 11º del Acuerdo 083 de 2002, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia, el cual quedará así:

"1. NATURALEZA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Es un cargo de nivel Directivo, responsable de la planeación, organización, coordinación y dirección en la prestación de servicios médicos y asistenciales a los usuarios, de conformidad con las Leyes, Decretos, Convecciones y Acuerdos vigentes, bajo los principios de eficiencia, racionalidad y equidad. Este cargo es de Libre Nombramiento y Remoción y será nombrado por el Rector de la Universidad de Nariño."

Artículo 3º. Las demás disposiciones del Acuerdo 083 del 2002, del Consejo Superior Universitario, que no son objeto de modificación y supresión, continúan vigentes.

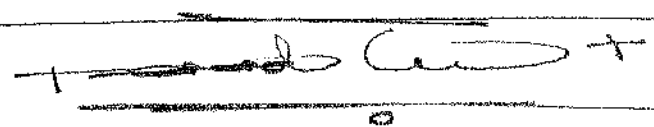
Artículo 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, suprime el numeral 6º del Artículo 9º y modifica parcialmente el numeral 1º del Artículo 11º del Acuerdo No. 083 de 2002 y además, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5º. Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Secretaría General y Dirección de Planeación, anotarán lo de su cargo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 22 días del mes de Marzo de dos mil trece (2013).


NEELSON LEYTON PORTILLA
Presidente


FERNANDO GUERRERO FARINANGO
Secretario General

Elaboró: Lolita Estrada
Revisó: Fernando Guerrero F., Secretario General
Gustavo Rojas P., Director del Departamento Jurídico